

9.714

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase Reserva Provincial de Usos Múltiples a “Los Colorados” –ubicado entre los departamentos Independencia y Chilecito-, de conformidad a la categorización prevista en la Ley Provincial N° 7.138, con el objeto de preservar el ecosistema existente, conservar el equilibrio de los sistemas naturales del área, mediante el uso regulado de sus recursos naturales y de las potencialidades de sus fuentes productivas y proteger los sitios arqueológicos.-

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- Los ambientes naturales y sus recursos, constituyen un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socioeconómica, por lo que se declara de Interés Público su conservación.-

ARTÍCULO 4º.- La Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, determinará con precisión las coordenadas exactas donde se localiza esta Reserva, a los efectos de realizar la mensura correspondiente, con un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente.-

ARTÍCULO 5º.- Toda la superficie comprendida dentro del perímetro de la Reserva Provincial que resultare de la mensura, será declarada de utilidad pública y se encontrará sujeta a expropiación de urgencia conforme a la Ley N° 4.611.-

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación elaborará el plan de manejo correspondiente que contemple políticas de protección, manejo e investigación regulando los distintos usos y zonas diferenciadas.-

ARTÍCULO 7º.- La Autoridad de Aplicación conjuntamente con las Municipalidades de los departamentos Independencia y Chilecito, realizarán las provisiones necesarias, con el fin de crear el Servicio de Guardaparques para la custodia efectiva de la Reserva, brindándole los insumos necesarios para el cumplimiento de su trabajo.-

ARTÍCULO 8º.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley, encuadrándola en los términos de la Ley N° 7.138 - Áreas Protegidas.-

9.714

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130º Período Legislativo, a seis días del mes de agosto del año dos mil quince. Proyecto presentado por el diputado **ENRIQUE JACOBO NICOLINI, CAMILA DEL VALLE HERRERA, RODRIGO BRIZUELA Y DORIA, ENRIQUE PEDRO MOLINA, SOTOMAYOR NICOLÁS OSCAR Y SIGRID PATRICIA WAIDATT.-**

L E Y Nº 9.714.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO